

ORD. N°: 1025 /

ANT.: 1. Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
2. Decisión de Amparo N° A10-09.
3. Su Oficio N° 498 de 23 de agosto de 2008.

MAT.: Interpone recurso de reposición y en subsidio solicita ampliación de plazo que indica.

SANTIAGO, 07 SET. 2009

A : DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

DE : SUBSECRETARIO (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO

- I. Por Oficio del antecedente 3) se notificó a la Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, mediante carta certificada ingresada a este Ministerio con fecha 01 de septiembre de 2009, la Decisión de Amparo A10-09, que resolvió el Reclamo por amparo al derecho de acceso a la información, deducido por don Miguel Rojas Zúñiga.
- II. Que, estando dentro del plazo legal establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en mi calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Decisión de Amparo N° A10-09, pronunciada por el Consejo para la Transparencia en sesión ordinaria N°72 de su Consejo Directivo, celebrada el 31 de julio de 2009, que acogió parcialmente el reclamo Rol A10-09 deducido por don Miguel Rojas Zúñiga en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo relativo a la forma de entregar la información solicitada.

En subsidio, para el evento de no ser acogida la petición anterior, solicito se amplíe el plazo establecido para la entrega de dicha información.

III. Este recurso se interpone atendidos los siguientes fundamentos:

- III.1. El artículo 1° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Conforme a esta disposición, las normas de la Ley N°19.880 se aplican en forma supletoria en todos los casos en que la ley establezca procedimientos administrativos especiales.

Tal es el caso de la Ley de Transparencia, aprobada por el ARTICULO PRIMERO de la Ley N°20.285 que

establece un procedimiento especial para solicitar amparo al derecho de acceso a la información regulado en los artículos 24 y siguientes del referido cuerpo legal.

- III.2. El artículo 15 de la Ley N°19.880, que consagra el principio de la impugnabilidad de los actos administrativos.

Conforme a esta norma, todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

- III.3. El artículo 10 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido fijado por D.F.L. N° 1/19.653, que establece como principio de general aplicación lo siguiente: *“Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.”*.

- III.4. Las remisiones que la propia Ley N° 20.285 hace en sus artículos 1° y 12 inciso final, a las normas de la Ley N°19.880, en materia de plazos y notificaciones, respectivamente.

- III.5. La doctrina sentada por el Consejo para la Transparencia al acoger a tramitación el recurso de reposición deducido por el Sr. Subsecretario General de la Presidencia, en Reclamo Rol A48-09 interpuesto por doña Verónica Jadue Boeri.

- IV Atendido lo anterior, vengo en solicitar a ese Consejo se sirva tener a bien acoger la reposición que en este acto se solicita, en relación al resuelvo 2) de la Decisión de Amparo N° A10-09, en que dispuso lo siguiente: *“Requerir a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que haga entrega al solicitante de las calificaciones de todo el personal y ex-funcionarios de dicho Ministerio, desde 2003 a 2008, en una hoja de cálculo (sea Excel, Lotus 123, OpenCalc, etc.) que individualice sus nombres, tipo de contrato, estamento o plantas de personal a que está adscrito, sexo, puntaje, lista de calificación y año. La información deberá entregarse en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, informando del cumplimiento al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de*

manera que este Consejo pueda verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.”.

- V. La Decisión del Consejo en sus considerandos 3), 4) y 5) plantea que el proceso de calificación del personal de la Administración del Estado debe analizarse a la luz del Estatuto Administrativo y del Reglamento de Calificaciones del Sector Vivienda; que se trata de un proceso cuyo objeto es evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, sea de planta o a contrata; que el artículo 51 del Estatuto señala que con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, las instituciones confeccionan un escalafón que una vez aprobado, conforme al artículo 41 del Reglamento de Calificaciones deberá enviarse a la Contraloría General de la República dentro de los quince días siguientes de expirado el proceso calificadorio.
- VI. Con esas consideraciones el Consejo para la Transparencia estimó en el considerando 6) de su Decisión que aunque no existe una norma que señale el formato en que debe presentarse dicho escalafón, la práctica ha llevado a que los distintos servicios públicos organicen en hojas de cálculo la información que necesariamente debe contener.
- VII. En el considerando 7) señala el Consejo que como queda de manifiesto, dicho escalafón entrega casi toda la información solicitada por el reclamante, dado que el sexo se desprende del nombre del funcionario o funcionaria y la lista en que ha sido calificado, del puntaje obtenido. Agrega que, sin embargo, esto es sólo aplicable a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta (art. 51 Estatuto Administrativo), esto es, al personal de exclusiva confianza y al de carrera que contempla la planta de cada servicio y no al personal a contrata, pues este último no está sujeto a los sistemas de ascenso que, originalmente, justificaban el escalafón.
- VIII. El Consejo señala en el considerando 9) no compartir las alegaciones de este Ministerio en orden a que la entrega de la información solicitada distraería indebidamente a sus funcionarios, pues tratándose del personal de planta, dicha información ya estaría sistematizada.
- IX. Respecto de la información requerida que dice relación con los funcionarios a contrata, en el considerando 10), letra a. el Consejo señala que en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del Reglamento de Calificaciones, tratándose del personal a contrata las calificaciones deberán ser consideradas como uno de los antecedentes para resolver sobre la prórroga de los respectivos empleos, y agrega “Lo anterior, hace innecesario organizar la información en hojas de cálculo que consideren las columnas de los escalafones.”

- X. En ese mismo Considerando el Consejo señala que en virtud de la Ley N° 19.553, de 1998, que concedió la asignación de modernización y otros beneficios al personal de planta y a contrata, se incluyó dentro de esa asignación un incremento por desempeño individual, que se otorgaba a los funcionarios *“teniendo como base los resultados de los sistemas de calificación del desempeño”*.
- Señala a continuación que para poder discernir los empates era necesario incluir las calificaciones en un sistema de cálculo común a todo el personal, como lo ordenaba el artículo 4° del reglamento respectivo y que no parece haber otra manera para efectuar este cálculo que no fuese el de recurrir a sistemas de tratamiento informático. Sin embargo, agrega a continuación: *“Con todo, esta asignación fue reemplazada por un incremento por desempeño colectivo, en virtud de la Ley N° 19.882, de 2003”*. Por lo tanto, a partir de esa fecha dejó de ser exigible.
- XI. Atendido que la planta de personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo cuyas calificaciones se ordena entregar, es una planta nacional, la información incluye a los funcionarios tanto del nivel central, como de las Secretarías Regionales Ministeriales y Servicios de Vivienda y Urbanización, de todas las regiones del país, durante un período de 6 años (2003 al 2008).
- XII. Como los referidos procesos calificatorios requieren entregarse de la manera solicitada por el reclamante, es decir, en forma sistematizada, en una hoja de cálculo (sea Excel, Lotus 123, OpenCalc, etc.) que individualice sus nombres, tipo de contrato, estamento o plantas de personal a que está adscrito, sexo, puntaje, lista de calificación y año, ello significará revisar y adecuar el procesamiento de los datos de los funcionarios y de los ex funcionarios de planta. En el caso de los funcionarios y de los ex funcionarios a contrata, exige construir el sistema que permita entregar la información en la forma solicitada.
- XIII. En efecto, la información en la forma en que ha sido solicitada, tratándose de los funcionarios de planta se debe ajustar al requerimiento; y en el caso de los funcionarios a contrata, se debe construir completamente, como se expuso en el informe remitido a ese Consejo mediante Ord. N° 614, de 16 de junio de 2009, por lo cual este Ministerio estimó que concurría en la especie la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, que señala: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Sin embargo, ese Consejo estimó que en este caso no se configura esta causal que la ley contempla.

XIV. Respecto del personal de planta, si bien gran parte de la información solicitada se encuentra en formato digital para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Calificaciones y contiene parte de la información requerida, en todo caso es necesario ajustarla a lo solicitado, eliminando el RUT y agregando el sexo y la lista de calificación, lo que exige revisar las hojas de cálculo correspondientes a los funcionarios y ex funcionarios del Sector Vivienda desde el año 2003 al 2008 para adecuar los respectivos datos a la forma ordenada entregar por el Consejo.

XV. En cuanto a las calificaciones de los funcionarios y ex funcionarios a contrata la situación es la siguiente:

XV.1. Como efectivamente lo señaló el Consejo en el considerando 10) de la Decisión de Amparo A10-09, este Ministerio no está obligado a mantener bases de datos con las calificaciones de sus funcionarios a contrata y cuando fue necesario, por ser un factor para la asignación de desempeño individual exigida hasta el año 2003 por la Ley N° 19.553, hasta ese año se registró en planillas, pero estos archivos magnéticos nunca se respaldaron en algún sistema digital y ya no existen.

Para atender el requerimiento formulado será preciso digitar toda la información para entregarla en una hoja de cálculo con los datos requeridos.

XV.2. Hoy, este Ministerio sólo dispone de las calificaciones de los funcionarios a contrata efectuadas durante los años 2003 al 2008, en formato papel como se señaló en nuestro Ord.Nº 614, de 16 de junio de 2009.

Por lo tanto, para entregar la información del personal a contrata en la forma y en el plazo que ha dispuesto el Consejo, se requiere lo siguiente:

- Revisar las carpetas correspondientes, que están archivadas en bodega, las que contienen los formularios de calificación cuyos datos será preciso digitar, según detalle que se señala a continuación:

Año	Nº casos a digitar (personal a contrata)
año 2003	910
año 2004	986
año 2005	1.009
año 2006	1.076
año 2007	1.291
año 2008	1.730
TOTAL	7.002

- En consecuencia será necesario procesar los datos de las personas antes señaladas, considerando la información que se solicita de cada una de ellas durante 6 años, se requiere digitar 85 mil campos aproximadamente.
- Auditlar la información digitada.
- Emitir la nómina en archivo Excel, según lo solicitado.
- Para ello es preciso contar a lo menos con 5 personas a tiempo completo y con dedicación exclusiva.
- Todo lo anterior requerirá un tiempo aproximado de 30 días hábiles de trabajo para su elaboración y demandará un costo aproximado de \$2.500.000.- no previsto en el presupuesto de este Ministerio.

XVI. Nos permitimos hacer presente que el artículo 17 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente: *"La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles."*

XVII. En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales invocadas, en este acto vengo en solicitar al Consejo para la Transparencia, a través de vuestra representación, se sirva tener a bien reponer el resuelvo 2) de la Decisión de Amparo A10-09, pronunciada por el Consejo para la Transparencia en sesión ordinaria N°72 de su Consejo Directivo, celebrada el 31 de julio de 2009, y en su reemplazo disponer que esta Secretaría de Estado entregue la información en la forma allí dispuesta, sólo respecto de los funcionarios y ex funcionarios de Planta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que respecto de los funcionarios y ex funcionarios a contrata, se entregue en la forma en que se encuentra disponible en este Ministerio, esto es, en papel, entregándose fotocopias de los documentos correspondientes a las siete mil calificaciones aproximadamente, de funcionarios y ex funcionarios a contrata entre los años 2003 y 2008, cuyo formato se acompaña, siendo el costo de cargo del

requirente, el que está fijado en la Resolución Exenta N°3958, (V. y U.), de fecha 10 de junio de 2009, dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.

XVIII. En subsidio, y para el evento que el Consejo acordara no dar lugar a la reposición deducida, en mérito de las consideraciones antes expuestas solicito se amplíe de 15 a 30 días hábiles el plazo otorgado a este Ministerio para entregar la información requerida en la forma dispuesta por el Consejo.

Saluda atentamente a Ud.



Inc. Copia de formato que indica.

MJM.MWGN.(1215/09)

DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
SIAC
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES

FORMULARIO DE CALIFICACIONES PROFESIONALES

PERIODO: 1 DE SEPTIEMBRE 2007 al 31 DE AGOSTO 2008

Nombre Funcionario:

Título/Profesión:

Grado E.U.R.:

Región:

Servicio:

Unidad de desempeño:

Función:

Calidad jurídica

Planta Titular

Planta Suplente

Contrata

Nombre Jefe Directo Precalificador:

INSTRUCCIONES PARA EL PRECALIFICADOR

- Los formularios están **diferenciados según estamentos** del funcionario a evaluar, asegúrese de usar la forma correcta según el nombramiento o contrato del funcionario.
- Use lápiz a pasta o tinta (No use lápiz grafito).
- En primer lugar, **anote los datos de identificación** del funcionario (nombre, run, grado, etc.)
- Evalúe siguiendo estrictamente las instrucciones y ateniéndose a las definiciones, olvide lo que sepa de otros sistemas de calificación.
- Esta es una **evaluación circunscrita al período señalado**. Cualquier elemento o situación ocurrida fuera de este período **no** debe ser considerado.
- Lea cuidadosamente la definición del factor a evaluar.
- Lea cuidadosamente la definición contenida en cada rango de evaluación (notas).
- Elija el rango de evaluación que mejor represente la labor del funcionario en el período.
- Elija una de las dos notas que están en el rango elegido (si el desempeño del funcionario se acerca más al rango inferior use la nota menor, si se acerca más al rango superior use la nota mayor. Escriba las notas en números enteros (no use decimales).
- Escriba la nota elegida en la columna de la derecha "Precalificación".

CUADRO DE VERIFICACIÓN (USO EXCLUSIVO DEPTO. RECURSOS HUMANOS)

Verificación	Notificación				Fundamentación Notas	Necesidad Actividades Capacitación
	Firma	Fecha	Cumplimiento Plazo	Observaciones Func.		
SI						
NO						

LISTA DE CALIFICACIONES

List 1 de Distinción	158 a 180 puntos	List 3 Condicional	60 a 97 puntos
List 2 Buena	98 a 157 puntos	List 4 de Eliminación	19 a 59 puntos